

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secretaría Concejo Municipal

ACUERDOS SESION EXTRAORDINARIA N°02/2004
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Viernes 30 de Enero del 2004

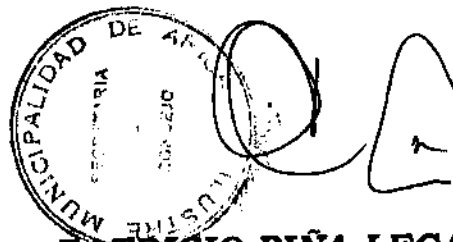
En Arica, a 30 días del mes de Enero del 2004 y siendo las 09:15 hrs. se inicia la Sesión Extraordinaria N°02/2004 del Concejo Municipal **presidida por el Alcalde don CARLOS VALCARCE MEDINA**, contando con la asistencia de las Concejales Sras. Miriam Arenas Sandoval, Fresia Lam Luza, María Risco Osses y de los Concejales Sres. Patricio de la Plaza Gumucio, Waldo Sankán Martínez, Sebastián Matte Contreras y Jaime Arancibia.

Actúa como Secretario del Concejo (S) y Ministro de Fe el Sr. Patricio Piña Lecaros.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO :

ACUERDO N°33/2004

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. Miriam Arenas Sandoval, Fresia Lam Luza, María Risco Osses y Sres. Sebastián Matte Contreras, Jaime Arancibia, Patricio de la Plaza Gumucio, Waldo Sankán Martínez y el Sr. Alcalde, quien preside, **SE ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS**, el que se encuentra adjunto al presente Acuerdo



PATRICIO PIÑA LECAROS
Secretario del Concejo (S)

ORDENANZA DE REGISTRO PERSONAS JURIDICAS RECEPTORA DE FONDOS PUBLICOS

Artículo 1°: Existirá en la Municipalidad de Arica un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíprocas en bienes o servicios, los subsidios que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Arica para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes asociados al cumplimiento de los fines propios de la Entidad.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Arica, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2°: El Registro deberá contener a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Area de Especialización
- f) Antecedentes financieros de la Institución
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 3º: Las Instituciones inscritas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Arica toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

Artículo 4º: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción actualizada en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de la entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Artículo 5º: Corresponderá también a la Secretaría Municipal, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Arica o efectúen donaciones requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 6º: Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal, remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales y territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida la solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal, emitir un Certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar un plazo superior a 10 días hábiles.



Artículo 7°: En el evento de producir una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

Artículo 8°: La Secretaría Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 9°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos que serán públicos. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar, tanto en las entidades que llevan registro sectoriales o municipales, como la Subsecretaría de Hacienda o la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 10°: La presente ordenanza comienza a regir en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11°: En lo no previsto por la presente ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Arica, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.

2. Publíquese la presente ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos en el Diario Oficial.

